"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 20 DIC 2010

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
21 DIC. 2010
RECIBIDO
Firma Rosario Hora 9.11

OFICIO N° 736 -2010-SERVIR/PE

Señor
LUIS ANTONIO ALEMAN NAKAMINE
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
Presente.-

Asunto : Consulta sobre base de cálculo para pago de subsidios por fallecimiento y/o gastos de sepelio

Referencia : a) Oficio N° 1383-2010-EF/13.01
b) Oficio N° 190-2010-PCM/OGSS

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento a) de la referencia mediante el cual la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas remite la consulta del Jefe de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la base de cálculo aplicable para el pago del subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de los beneficiarios del Decreto Ley N° 20530.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 515-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, documento que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende la solicitud.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

C.c.: Ministerio de Economía y Finanzas

NEF/JAG/MMC
Reg. N° 8000-2010

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL Nº 615 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto de la base de cálculo aplicable al pago de subsidios por fallecimiento y sepelio

Referencia : a) Oficio N° 1383-2010-EF/13.01
b) Oficio N° 190-2010-PCM/OGCSS

Descriptor : a) Competencia de SERVIR
b) Subsidios por fallecimiento y sepelio

Fecha : Lima, 15 DIC 2010

Me dirijo a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas remite la consulta del Jefe de Gestión de Conflictos Sociales de la Presidencia del Consejo de Ministros, respecto a la base de cálculo aplicable para el pago del subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio a favor de los beneficiarios del Decreto Ley N° 20530. Sobre el particular manifiesto lo siguiente:

I Antecedentes y base legal

1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR,[1] rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y conforme lo estableciendo el artículo 3, se encuentran sujetas al Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.[2] Excepto

[1] Publicada el 21 de junio de 2008

[2] "*Artículo III.- Ámbito de aplicación*
La presente Ley regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público. Para efectos de la presente Ley son entidades de la administración pública:
1. El Poder Legislativo, conforme a la Constitución y al Reglamento del Congreso de la República.

los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, y del Servicio Diplomático de la República, la Carrera Judicial y la correspondiente al Ministerio Público.

Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, SERVIR ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo.

1.2 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, establece como una de las funciones de SERVIR, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, de la compensación; y la resolución de controversias, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

2.1 De acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1023, los regímenes comprendidos en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos son los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno. Excepto, los regímenes especiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, del Servicio Diplomático de la República, de la Carrera Judicial y del Ministerio Público. Respecto a las empresas del Estado sujetas al ámbito de competencia del Fondo de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, SERVIR ejercerá sus funciones y atribuciones en coordinación con el citado organismo.

Cabe precisar que, respecto de dichos regímenes o formas de contratación, SERVIR es competente en las siguientes materias: a) La planificación de políticas de recursos humanos, b) La organización del trabajo y su distribución, c) La gestión

---

2. *El Poder Ejecutivo: ministerios, organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y, en general, cualquier otra entidad perteneciente a este Poder.* (subrayado agregado)
3. *El Poder Judicial, conforme a lo estipulado en su ley orgánica.*
4. *Los Gobiernos Regionales, sus órganos y entidades.*
5. *Los Gobiernos Locales, sus órganos y entidades.*
6. *Los organismos constitucionales autónomos.*

En el caso de los funcionarios públicos y empleados de confianza, esta norma se aplicará cuando corresponda según la naturaleza de sus labores.

No están comprendidos en la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Su personal civil se rige por la presente Ley en lo que corresponda, salvo disposición contraria de sus respectivas leyes orgánicas.

Los trabajadores sujetos a regímenes especiales se regulan por la presente norma y en el caso de las particularidades en la prestación de su servicio por sus leyes específicas".

del empleo, d) La gestión del rendimiento, e) La gestión de la compensación, f) La gestión del desarrollo y la capacitación, g) La gestión de las relaciones humanas, y h) La resolución de controversias, conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1023.

2.2 Cabe precisar que el Decreto Legislativo N° 276 define a la Carrera Administrativa como el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

De la norma glosada se advierte que lo regulado en la misma (obligaciones, derechos, entre otros) se encuentra dirigido o es aplicable a aquellos servidores que brindan un servicio en alguna entidad de la administración pública.

En efecto, el artículo 3 del Reglamento, establece que *"Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en períodos regulares."*

De lo señalado se desprende que las materias que conforman el Sistema articulan y gestionan el personal al servicio del Estado, vinculado al mismo bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa. Por lo tanto, no forma parte de la competencia de SERVIR las materias correspondientes al personal cesante o pensionista del Estado.

Del órgano que administra las pensiones

2.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 28449 - Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530; pudiendo delegar el mismo, a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones.

A través del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, se dispuso, entre otros rubros, lo siguiente:

"Artículo 2.- Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional
Deléguese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley Nº 20530 de

todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a ley, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva.

Asimismo, a partir de la fecha señalada en el primer párrafo del presente artículo, la ONP también ejercerá la representación procesal del Estado ante el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional en aquellos procesos sobre la aplicación del Decreto Ley Nº 20530 cuya administración le sea delegada, sin incluir los procesos que se encuentren en trámite." (subrayado agregado)

III. Conclusiones

3.1 De acuerdo con lo señalado en el presente Informe, SERVIR es competente para emitir opinión sobre las materias que conforman el Sistema sólo respecto del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no forma parte de la competencia de SERVIR las materias correspondientes al personal cesante o pensionista del Estado.

3.2 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 28449, el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

OAJ/MMC/tnr
c/tnr/2010/Informes/Competencia de SERVIR-MEF